



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 305 -2022-GORE-ICA/GGR

Ica, 29 DIC. 2022

VISTO, el Memorando N° 1741-2022-GORE.ICA-GRINF, el Informe N° 740-2022-GORE-ICA-SSLP, la Hoja de Ruta N° E=064265-2022, el Informe Legal N° 218-2022-GRAJ y, demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación de la prestación adicional de supervisión de obra N° 03 solicitado por el representante común del **CONSORCIO AQUIJES VH**, Supervisor de la Obra: **"Recuperación y mejoramiento del Servicio Educativo a nivel de secundaria de la I.E. Gabriel Ramos en el distrito de los Aquijes, provincia de Ica, Región Ica"**.

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de setiembre de 2021, se firmó el Contrato de Consultoría de Obra N° 004-2021-GORE-ICA, entre la Entidad y el **CONSORCIO AQUIJES VH**, al haber sido declarado ganador de la Buena Pro del PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2021-CS-GORE.ICA para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. GABRIEL RAMOS EN EL DISTRITO DE LOS AQUIJES, PROVINCIA DE ICA, REGIÓN ICA"**, con un monto contractual ascendente a S/. 241 322,02 (Doscientos cuarenta y un mil trescientos veintidós con 02/100 Soles) incluido todos los impuestos; y, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, respectivamente;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0188-2022-GORE-ICA/GGR de fecha 13 de octubre de 2022, se aprueba el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 que asciende a la suma de S/ 86,875.90 (Ochenta y seis mil ochocientos setenta y cinco y 90/100 soles) y su Presupuesto Deductivo (Vinculante) N° 02 ascendente a la suma de S/ 82,657.98 (Treinta y dos mil seiscientos cincuenta y siete y 98/100 soles), resultando un saldo de S/ 54,217.92 (Cincuenta y cuatro mil dociientos diecisiete con 92/100 soles) incluido IGV, a favor de la Empresa Contratista **DKM EIRL**, Ejecutor de la Obra: **"Recuperación y mejoramiento del Servicio Educativo a nivel de secundaria de la I.E. Gabriel Ramos en el distrito de los Aquijes, provincia de Ica, Región Ica"**;

Que, mediante Carta N° 115-2022/CONSORCIO AQUIJES VH (Hoja de Ruta N° E=064265-2022) de fecha 23 de noviembre de 2022, el representante común del Consorcio **AQUIJES VH**, Supervisor de la Obra, hace llegar a la Entidad la Carta N° 111-2022-GABRIEL RAMOS-CFVH/SO e INFORME DE SUPERVISION DE OBRA N° 060-2022-GABRIEL RAMOS-CFVH/SO, respecto de la prestación adicional de supervisión N° 03 por el periodo de 64 días calendarios respecto del servicio de supervisión de la obra, solicitando su aprobación por el monto de S/ 85,803.39 (Ochenta y cinco mil ochocientos tres y 39/100 soles) incluido IGV, en virtud de las ampliaciones de plazo N° 05 y N° 06 otorgadas por la Entidad a favor del contratista **DKM E.I.R.L.**, Ejecutor de la Obra, según Resolución Gerencial Regional N° 365-2022-GORE-ICA/GRAF de fecha 14 de noviembre de 2022 (ampliación de plazo N° 05 por el periodo de 48 días calendarios) y Resolución Gerencial Regional N° 366-2022-GORE-ICA/GRAF de fecha 14 de noviembre de 2022 (ampliación de plazo N° 06 por el periodo de 16 días calendarios); sustentado en el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y artículo 158 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Legislativo N° 1444;

Que, mediante Informe N° 337-2022-SSLP/AIQM de fecha 07 de diciembre de 2022, el Monitor de Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, tomando como referencia la Opinión N° 154-2019/DTN y Opinión N° 232-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, con relación a la solicitud de prestación adicional de supervisión de obra solicitado por el representante común del **CONSORCIO AQUIJES VH**, concluye:

➤ La prestación adicional de supervisión de obra N° 03, se genera a causa de la ampliación de plazo N° 05

y N° 06 de ejecución de obra por un periodo de cuarenta y ocho (48) y dieciséis (16) días calendario respectivamente, que suman en total de sesenta y cuatro (64) días calendario, comprendido del 27 de agosto al 29 de octubre de 2022, por la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 02 del ejecutor de la obra.

- Recomienda a solicitud de la supervisión de obra CONSORCIO QUIJES VH, realizar el trámite de certificación presupuestal y del acto resolutorio por el monto de S/ 55,406.72 (Cincuenta y cinco mil cuatrocientos seis con 72/100 soles) incluido IGV.
- En el análisis precisa que, tomando como referencia la Opinión N° 121-2021/DTN el adicional de supervisión de obra, puede superar el límite del 25%;

Que, mediante Informe N° 740-2022-GORE-ICA-SSLP de fecha 12 de diciembre de 2022 la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, precisa lo siguiente:

- La prestación adicional de supervisión de obra N° 03, se genera a causa de la ampliación de plazo N° 05 y N° 06 de ejecución de obra por un periodo de sesenta y cuatro (64) días calendario, comprendido del 27 de agosto al 29 de octubre de 2022, por la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 02 del ejecutor de la obra.
- De acuerdo a lo estipulado en las bases del procedimiento de selección, la contratación se rige por el sistema de TARIFAS. Esta Subgerencia ha evaluado la estructura de costos [...]. Por lo que de la estructura resulta como tarifa diaria el monto de S/ 865.73 (Ochocientos sesenta y cinco con 73/100) soles inc. IGV, resultando un monto total de la prestación adicional de supervisión de obra por los 64 días calendarios de S/ 55,406.72 (Cincuenta y cinco mil cuatrocientos seis con 72/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 22.96% y un porcentaje de incidencia acumulado de 36.52%; por lo que otorga su conformidad respectiva.
- Recomienda realizar el trámite de certificación de crédito presupuestario y su aprobación con el acto resolutorio correspondiente;



Que, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444 prescribe que:

"(...)

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

"(...)".

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.7 **El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión** que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo.

34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra";

Que, por su parte, el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF prescribe que, durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Asimismo, el numeral 187.1 del artículo 187 establece que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra;



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 305 -2022-GORE-ICA/GGR

Que, el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" define a la "Prestación adicional de supervisión de obra", como aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra;

Que, respecto de la prestación de adicionales de supervisión de obra, debemos traer a colación la Opinión N° 154-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE que si bien no es de observancia obligatoria, interpreta el sentido y alcance de la normativa de Contrataciones del Estado, en cuyo numeral 2.1.2 precisa:

*"(...) si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.*

*Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.*

*Bajo esa premisa, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra.*

**(II) Adicionales de supervisión que derivan de prestaciones adicionales de obra**

*(...) en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra":*

Que, es de indicar además, la Opinión N° 121-2021/DTN, el mismo que, con relación a los adicionales de supervisión de obra derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de obra, en su numeral 3) concluye señalando:

*"3.1. Las prestaciones adicionales de supervisión que derivan de la aprobación de prestaciones adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley; en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, lo cual responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.*

*3.2. Para el supuesto descrito en el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley, (de aprobación de prestaciones adicionales de supervisión que derivan de la aprobación de prestaciones adicionales de obra) la normativa no ha previsto que, previamente al pago correspondiente, se requiera la autorización de la Contraloría General de la República (...);"*

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, conforme a lo sustentado por el Supervisor de obra, el Monitor de Obra y la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la prestación adicional de supervisión de obra N° 03 se genera a causa de la ampliación de plazo N° 05 y N° 06 de ejecución de obra por un periodo de sesenta y cuatro (64) días calendario que comprende del 27 de agosto al 29 de octubre de 2022, por la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 02 al ejecutor de la obra; definiendo técnicamente que la prestación adicional de supervisión asciende al monto de S/ 55,406.72 (Cincuenta y cinco mil cuatrocientos seis con 72/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 22.96% y un porcentaje de incidencia acumulado de 36.52%; prestación adicional de supervisión que resulta necesaria toda vez que su aprobación implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra;


De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, las facultades delegadas a la Gerencia General por Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2022-GORE-ICA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la prestación adicional de supervisión de obra N° 03 solicitado por el representante común del **CONSORCIO AQUIJES VH**, Supervisor de la Obra: *"Recuperación y mejoramiento del Servicio Educativo a nivel de secundaria de la I.E. Gabriel Ramos en el distrito de los Aquijes, provincia de Ica, Región Ica"*; por un periodo de sesenta y cuatro (64) días calendario que comprende del 27 de agosto al 29 de octubre de 2022 y por el monto de S/ 55,406.72 (Cincuenta y cinco mil cuatrocientos seis con 72/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 22.96% y un porcentaje de incidencia acumulado de 36.52%, respectivamente.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Empresa Contratista DKM EIRL, al CONSORCIO AQUIJES VH, Ejecutor y Supervisor de la Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

 Gobierno Regional de Ica  
GORE-ICA  
CPC. CARLOS G. AVALOS CASTILLO  
GERENTE GENERAL REGIONAL